

RESOLUCIÓN EMT/**/2023, de ** de **, por la que se hace pública la convocatoria de las ayudas destinadas a la promoción de las cooperativas de viviendas en cesión de uso Habitatcoop para el año 2023 (ref. BDNS XXXX).

Dada la Orden EMT/219/2021, de 22 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de las ayudas destinadas a la promoción de las cooperativas de viviendas en cesión de uso Habitatcoop (DOGC núm. 8551, de 25.11.2021);

Dada la Orden EMT/192/2022, de 1 de agosto, de modificación de la Orden EMT/219/2021, de 22 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de las ayudas destinadas a la promoción de las cooperativas de viviendas en cesión de uso Habitatcoop (DOGC núm. 8724, de 4.8.2022);

Dada la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 (DOGC núm. 8877, de 17.3.2023);

Visto que el otorgamiento de subvenciones que regula esta resolución está condicionado a la disponibilidad presupuestaria suficiente para esta finalidad;

Dado lo previsto en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (DOGC núm. 3791, de 31.12.2002); en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006);

Dadas la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), desarrollada por el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (DOGC núm. 8339, de 11.2.2021), y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015), modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020), así como la normativa sectorial que sea aplicable;

Dado el Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8769A, de 10.10.2022);

Dado el Decreto 258/2022, de 24 de octubre, de modificación del Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya (DOGC núm. 8778A, de 24.10.2022);

Dado el Decreto 35/2022, de 1 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8618, de 3.3.2022);

Dado el Decreto 290/2022, de 2 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 8785, de 3.11.2022);

Visto que el día 12 de abril de 2023, la Dirección General de Presupuestos del Departamento de Economía y Hacienda de la Generalitat ha autorizado el gasto plurianual para atender la presente convocatoria;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas; con los informes previos del Área Jurídica de Trabajo y de la Intervención Delegada del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

-1 Hacer pública y abrir la convocatoria para conceder las ayudas destinadas a la promoción de las cooperativas de viviendas en cesión de uso Habitatcoop para el año 2023.

-2 La tramitación, la resolución, el otorgamiento, las condiciones, los criterios de valoración, los requisitos de las entidades solicitantes y también la documentación que se debe aportar a las subvenciones de la presente convocatoria ordinaria son reguladas por la Orden EMT/219/2021, de 22 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de las ayudas destinadas a la promoción de las cooperativas de viviendas en cesión de uso Habitatcoop (DOGC núm. 8551, de 25.11.2021), modificada por la Orden EMT/192/2022, de 1 de agosto, de modificación de la Orden EMT/219/2021, de 22 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir la convocatoria de las ayudas destinadas a la promoción de las cooperativas de viviendas en cesión de uso Habitatcoop (DOGC núm. 8724, de 4.8.2022).

-3 Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades que prevé la base 4 de la Orden EMT/219/2021, de 22 de noviembre, antes mencionada, modificada por la Orden EMT/192/2022, de 1 de agosto.

-4 Presentación de solicitudes

4.1 Las solicitudes y todos los trámites asociados que se lleven a cabo desde el inicio del procedimiento de concesión hasta que finalice el período de justificación de las subvenciones, se deben formalizar exclusivamente por vía electrónica, en el marco del artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas; del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital (DOGC núm. 8195, de 6.8.2020), y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015).

4.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), y en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>).

4.3 Una vez rellenado el formulario, se debe presentar electrónicamente junto con la documentación prevista en la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/219/2021, de 22 de noviembre, mediante el Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>) o el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>). En caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para realizar el trámite correspondiente, el mismo se puede llevar a cabo durante los siguientes tres días hábiles consecutivos.

En caso de que la solicitud o los trámites se presenten mediante otras vías o formularios no normalizados, se tendrán por no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se

entenderá presentada la solicitud o el trámite será la fecha de entrada del formulario específico señalado.

4.4 Para presentar la solicitud y la documentación electrónicamente se admiten los sistemas de identificación y firma electrónica siguientes, de acuerdo con lo que dispone la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat, y la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica, y una vez analizada la existencia de riesgo jurídico o de riesgo de ciberseguridad o protección de datos:

Certificado de firma electrónica emitido a una persona física por una prestadora de servicios de confianza cualificados de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 910/2014, de 23 de julio, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (en lo sucesivo, ReIDAS).

Certificado electrónico emitido a una persona jurídica por una prestadora de servicios de confianza cualificados de acuerdo con lo que establece el ReIDAS.

Los representantes que actúan en nombre de los interesados pueden utilizar los sistemas de identificación y firma electrónica siguientes:

Certificados para personas físicas que demuestran su condición de representante de una persona jurídica o de un ente sin personalidad jurídica.

Certificado para personas físicas. En este supuesto será preciso acreditar la representación por cualquier medio admitido en derecho o mediante la inscripción de la representación en el Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/registre-electronic-de-representacio/>).

Se pueden consultar los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos para tramitar con la Administración de la Generalitat de Catalunya en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica (https://web.gencat.cat/ca/seu-electronica/certificats-i-signatures-electroniques/cataleg_identificacio_signatura/).

4.5 Si el formulario de solicitud y la documentación adjunta no cumplen los requisitos subsanables, el órgano gestor debe requerir a la entidad interesada para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace, se entenderá que desiste de la solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se dictará la correspondiente resolución.

La notificación electrónica del requerimiento se pondrá a disposición de la entidad interesada en el espacio Notificaciones electrónicas del Área privada, en el encabezamiento de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/>) y en la del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

-5 Plazo

El plazo para presentar el formulario de solicitud de subvención se inicia a las 9.00 horas del primer día hábil a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y finalizará el décimo día hábil, a las 15.00 horas.

-6 Importe máximo y aplicación presupuestaria

6.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 1.000.000,00 de euros, a cargo de la partida presupuestaria

IU1702D/770000100/3310/0000, y distribuidos en las siguientes anualidades:

Año 2023, 700.000,00 euros.

Año 2024, 300.000,00 euros.

Esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito en el momento de la resolución de concesión.

6.2 Este importe máximo se puede ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, condicionada a la competencia que tiene atribuida y de acuerdo con los créditos presupuestarios del Departamento de Empresa y Trabajo, y con la publicación previa en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Se estima una cuantía adicional del 30% de aplicación a la subvención, la cual no requiere ninguna disposición nueva de ampliación de cuantía, ni ninguna nueva convocatoria, condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

-7 Cuantía de la subvención

La cuantía máxima de cada subvención será de 5.000,00 euros por socio usuario o unidad de convivencia, con el límite de 125.000,00 euros por proyecto, de acuerdo con el presupuesto presentado. El resto del coste de la acción subvencionada irá a cargo de la entidad beneficiaria, con fondos propios o con cargo a otros fondos de financiación.

La cuantía de la ayuda puede cubrir hasta el 100% del coste total de los proyectos.

-8 Ámbito temporal

El ámbito temporal de las acciones objeto de subvención se establece desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024.

-9 Órganos competentes

9.1 Los órganos competentes para tramitar y resolver estas líneas de subvenciones son los que establece la base 16 de la Orden EMT/219/2021, de 22 de noviembre, antes mencionada.

9.2 La ordenación del procedimiento corresponde a la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas.

9.3 El órgano competente para instruir el procedimiento es la persona titular de la Subdirección General de Economía Social y Solidaria y las Cooperativas.

9.4 La Comisión de Valoración es el órgano competente para valorar las solicitudes y para elaborar el informe que sirve de base a la correspondiente propuesta de resolución. Este órgano colegiado está integrado por:

a) La persona titular del Servicio de Fomento de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas, o la persona que designe para que la substituya.

b) Las personas titulares de las direcciones de los servicios territoriales en Barcelona, en Tarragona, en Lleida, en Girona y en las Terres de l'Ebre, o las personas que designen los titulares de las direcciones territoriales para que las substituyan.

9.5 El régimen de funcionamiento de la Comisión de Valoración, en todo lo no previsto en la presente Resolución, se ajustará a las normas aplicables a los órganos colegiados.

9.6 El informe del órgano colegiado debe incluir el resultado de la evaluación de las solicitudes presentadas.

9.7 La resolución de las subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Solidaria, el Tercer Sector y las Cooperativas.

-10 Procedimiento de concesión

10.1 El procedimiento de concesión se inicia al día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria.

10.2 El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva, y el plazo máximo para notificar y emitir la resolución es de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, de acuerdo con el apartado 3

de la base 15 de la Orden EMT/219/2021, de 22 de noviembre. Una vez transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-11 Resolución y notificación

Las resoluciones se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

-12 Recursos

Contra la resolución de concesión o denegación de subvenciones y contra las resoluciones de desestimación o de inadmisión de las solicitudes, que no agotan la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

El cómputo de plazo para interponer los recursos se regirá por lo establecido en el artículo 39 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se inadmitirán los recursos que se presenten fuera del plazo establecido o que no se presenten en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>), o en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat>).

-13 Pago

13.1 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor debe comprobar de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El formulario de solicitud recogerá el consentimiento explícito de la persona beneficiaria, y será esta la autorización que faculta al órgano competente para comprobar la conformidad de los datos.

13.2 Una vez se notifique la resolución de otorgamiento, se debe tramitar el documento de obligación del anticipo, que debe ser del 70% de la cantidad otorgada, para el que no se exigen garantías de acuerdo con la base 24.1 de la Orden EMT/219/2021, de 22 de noviembre.

Se entiende por anticipo cualquier entrega de los fondos que se haga con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención o ayuda. Respecto del 30% de subvención restante, se emitirá la obligación de pago cuando el beneficiario/a haya justificado adecuadamente el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, así como la justificación económica.

13.3 La tramitación de las obligaciones reconocidas de la subvención se hace de acuerdo con la liquidez, disponibilidad y criterios de programación de la Tesorería de la Generalitat y con las condiciones que establece la resolución de concesión.

13.4 La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT, y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que se deberá realizar una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

-14 Justificación

14.1 Con respecto a la justificación de las subvenciones otorgadas, es necesario atenerse a lo establecido en la base 23 de la Orden EMT/219/2021, de 22 de noviembre.

14.2 Si el órgano competente para comprobar la subvención aprecia que la documentación justificativa se ha presentado de manera parcialmente incompleta o incorrecta, requerirá al beneficiario/a para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, complete o subsane la documentación.

14.3 El plazo de presentación de la documentación justificativa es de un mes, a contar desde la finalización del período de ejecución establecido en la presente Resolución, de acuerdo con la base 23.5 de la Orden EMT/219/2021, de 22 de noviembre.

-15 Publicidad de las subvenciones concedidas

De acuerdo con el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (DOGC núm. 9339, de 11.2.2021), en relación con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con respecto a la publicidad de las subvenciones, se debe publicar esta información en el Portal de la Transparencia (<https://governobert.gencat.cat/ca/transparencia/>).

-16 Vigencia

La presente Resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (BOE núm. 167, de 14.7.1998).

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, según el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, ** de ** de 2023

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo